

REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL

ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA – 2021

NORMAS QUE REGIRÁN EL PROCESO ELECTORAL

I. ELECTORES.

Tienen capacidad para ser electores los socios mayores de edad, que tengan plena capacidad de obrar y ostenten la cualidad de socio con una antigüedad ininterrumpida a la fecha de las Elecciones de, al menos, un año y que estén incluidos en el Censo Electoral.

II. CENSO ELECTORAL.

El Censo Electoral se podrá consultar los días 2,3,4,5 y 6 de abril de 2021 a través de la Oficina *online* de Atención al Socio (<https://socios.realmadrid.com>) o en las oficinas de atención al socio situadas en la Ciudad Real Madrid (Av. de las Fuerzas Armadas nº 402). Los socios que no se encuentren incluidos en el Censo Electoral y reúnan los requisitos establecidos en el apartado I anterior podrán presentar, hasta las 19.00 horas del día 6 de abril, la correspondiente reclamación ante la Junta Electoral, la cual deberá resolver dicha reclamación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá presentarse recurso en el plazo de los dos (2) días naturales siguientes, el cual deberá ser resuelto en el plazo anteriormente señalado.

El Censo Electoral no será facilitado a ninguna de las candidaturas proclamadas válidas por la Junta Electoral y, de conformidad con las presentes Normas, el envío a los socios de las comunicaciones electorales de cada candidatura será realizado, a su costa, a través de los servicios del Club.

III. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

El plazo de presentación de candidaturas y de la documentación complementaria será el comprendido entre los días 3 de abril y 12 de abril de 2021, ambos inclusive, siendo hábil para su presentación cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos, en horas de 10.00 a 14.00 y de 17.00 a 19.00.

Los candidatos que vayan a presentar su candidatura deberán notificarlo a la propia junta electoral con cuarenta y ocho horas (48) de antelación, órgano encargado de la recepción de las candidaturas.

Excepcionalmente, el último día hábil del plazo señalado, que será el 12 de abril de 2021, la Junta Electoral se constituirá permanentemente en las oficinas del Club desde las 10.00 hasta las 24.00.

IV. CANDIDATURAS. REQUISITOS.

A) Las candidaturas deberán presentarse por duplicado ante la Junta Electoral, dentro del plazo señalado en el Apartado III anterior.

B) Las candidaturas deberán incluir, al menos, el Presidente y un número de Vocales no inferior a nueve.

Ninguna candidatura podrá estar formada por un número de miembros, incluido el Presidente, superior a veinte.

C) Las candidaturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Incluir la relación de los miembros que la componen, con expresión de lo señalado en el precedente apartado y sus datos personales.
- Estar suscrita por todos y cada uno de los miembros que integren la candidatura, con la firma legitimada notarialmente, e incluirá la aceptación formal de los candidatos de su inclusión en la candidatura.
- Acompañar el Programa electoral.
- Designar a un Representante oficial de la candidatura, encargado de las relaciones con la Junta Electoral, con indicación de su nombre, D.N.I., domicilio, teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico para comunicaciones.

D) Pre-aval bancario: Las candidaturas deberán, en aplicación de lo establecido en las Disposiciones Adicionales 7ª y 8ª de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, desarrollada por las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, en relación con los apartados 3 y 4 de la letra C) del artículo 40 de los Estatutos Sociales del Club, las candidaturas deberán aportar, de cualquier entidad de crédito, Banco o Caja de Ahorros registrada en el Registro de Entidades del Banco de España, pre-aval bancario en cuyo texto se hará constar que éste se convertirá automáticamente en aval definitivo en el caso de que dentro del procedimiento electoral actualmente en curso, resultare elegida dicha candidatura a Presidente y Junta Directiva del

Real Madrid Club de Fútbol y una vez el candidato a Presidente del Real Madrid Club de Fútbol tomara posesión del cargo.

En dicho aval deberá hacerse constar por la entidad de Crédito, Banco o Caja de Ahorros que lo emita, que el mismo ha sido concedido teniendo en cuenta el patrimonio personal de los candidatos, y con la única y exclusiva garantía del patrimonio personal de dichos candidatos a la Junta Directiva.

El citado pre-aval bancario deberá ser aportado conforme a las características, cuantía y texto del modelo que está a disposición de los candidatos en la Junta Electoral, sin que se admita por la Junta Electoral pre-aval distinto al del citado modelo.

V. CANDIDATOS. REQUISITOS.

Para poder formar parte de una candidatura, todos los miembros incluidos en la misma deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de los deberes sociales.
- Ser socio del Club con, al menos, una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años para el caso de los candidatos a Presidente, de quince (15) años para los Vicepresidentes, y de diez (10) años para los demás miembros de la candidatura.
- No estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos directivos.
- No ostentar cargos directivos en otros Clubes de fútbol, ni encontrarse en activo como Jugador, Árbitro, Entrenador o Técnico de los mismos en el momento de la proclamación como Candidato.
- Aportar, en su momento, aval bancario en los términos, condiciones y cuantía que establece la Ley 10/1990 y demás disposiciones aplicables.

VI. LA JUNTA ELECTORAL.

A) Funciones

La Junta Electoral es la encargada de preparar, tramitar y desarrollar el proceso de las elecciones para Presidente y Junta Directiva, pudiendo dictar, a estos efectos, cuantas normas de desarrollo de los Estatutos Sociales y de las presentes Normas sean procedentes.

B) Composición

La Junta Electoral está compuesta por los socios elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos Sociales que continúen en el ejercicio de sus cargos.

C) Sede de la Junta Electoral

La Junta Electoral tendrá su sede en las Oficinas del Club, Ciudad Real Madrid (Av. de las Fuerzas Armadas nº 402)

D) Reuniones

La Junta Electoral se reunirá todas cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

E) Competencias

La Junta Electoral tendrá las siguientes competencias:

- 1) Entender y resolver en primera instancia las posibles reclamaciones de los socios en relación con su inclusión en el Censo Electoral del Club o sobre la convocatoria electoral.
- 2) Recibir y examinar las candidaturas, así como exigir a las mismas la información adicional necesaria para garantizar que en ningún caso el pre-aval, que automáticamente se convertirá en aval definitivo en caso de que dentro del procedimiento electoral actualmente en curso resultare elegida dicha candidatura a Presidente y Junta Directiva del Real Madrid Club de Fútbol y una vez el candidato a Presidente del Real Madrid Club de Fútbol tomara posesión del cargo, ha sido concedido sobre patrimonio ajeno al de las personas que componen la candidatura
- 3) Proclamar las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos, no más tarde del día siguiente al de presentación de cada una de ellas.

- 4) Entender y resolver en primera instancia de las impugnaciones que se presenten con respecto a la admisión o rechazo de las candidaturas y de sus miembros.
- 5) Señalar el día de celebración de las votaciones en el supuesto de que hayan sido proclamadas dos o más candidaturas válidas.
- 6) Recibir y custodiar hasta el momento de su recuento los votos emitidos por correo y determinar cuales son susceptibles de cómputo por reunir la documentación los requisitos exigidos, y haber sido emitidos y recibidos conforme al procedimiento y plazos establecidos.
- 7) Resolver en primera instancia y mediante escrito las reclamaciones que se formulen durante las votaciones.
- 8) Designar el personal auxiliar que deba colaborar durante la celebración de las votaciones.
- 9) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a su resultado.
- 10) Proceder a la comprobación y escrutinio general de las votaciones, proclamando su resultado.

VII. PROCLAMACIÓN DE UNA ÚNICA CANDIDATURA.

Si solo existiere una candidatura válida, la Junta Electoral procederá sin más y dentro de los tres días hábiles siguientes al del cierre del plazo de presentación de candidaturas, a proclamar a los integrantes de la misma como miembros de la nueva Junta Directiva.

VIII. CONVOCATORIA DE LAS VOTACIONES.

En el supuesto de que sean proclamadas dos o más candidaturas válidas, la Junta Electoral procederá, en el día hábil siguiente a la proclamación de la última de las candidaturas presentadas, a señalar el día de celebración de las votaciones dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes.

La convocatoria, con indicación del día, lugar y horario de celebración de las votaciones, se anunciará en el tablón de anuncios del Club y, al menos, en dos periódicos de Madrid.

IX. VOTACIONES.

Las votaciones se celebrarán en el día, lugar y horario establecido por la Junta Electoral de conformidad con el apartado VIII anterior.

X. MESAS ELECTORALES.

A) Número

Para facilitar el ejercicio del voto, la Junta Electoral distribuirá a los integrantes del Censo Electoral entre el número de Mesas Electorales que considere conveniente, asignando a cada una de ellas, mediante su número de socio, a los electores que deban votar en las mismas.

B) Composición.

Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán elegidos por sorteo entre los Socios del Club incluidos en el Censo Electoral que voluntariamente se presenten a ello, actuando de Secretario el de menor antigüedad y de Presidente el de más antigüedad en el Club.

Si no se presentaren voluntarios suficientes para cubrir el número necesario requerido para las Mesas Electorales que se establezcan, la Junta Electoral procederá a designar a los que falten mediante sorteo entre los Socios del Club incluidos en el Censo Electoral.

C) Interventores

Cada candidatura podrá designar un máximo de dos (2) interventores, titular y suplente, por cada una de las Mesas Electorales, los cuales formarán parte de la Mesa, aunque en cada momento sólo uno de ellos podrá estar presente, estando facultados únicamente para hacer constar en el Acta las manifestaciones que estimen oportunas en relación con la votación y el recuento.

Los Interventores deberán ser acreditados ante la Junta Electoral, hasta una (1) hora antes del comienzo de las votaciones, mediante escrito presentado por la candidatura respectiva, en el que se harán constar los datos personales del Interventor designado.

D) Funciones del Presidente de la Mesa Electoral.

El Presidente de Mesa es el encargado de mantener el buen orden en el desarrollo de la votación que se realice en la Mesa correspondiente

y de asegurar el libre ejercicio del voto por los electores asignados a esa Mesa.

Hará reseñar, tanto en el Acta de Constitución de la Mesa como en el Acta de Escrutinio, cualquier incidente que se hubiere producido durante la jornada electoral.

Impedirá, con el auxilio del personal del Club, que se realice propaganda electoral de ningún género, a favor de los Candidatos, en el interior del local de votación.

Cuidará de que en su Mesa Electoral sólo estén, además de sus integrantes y del votante, los Interventores, los miembros de la Junta Electoral y, en su caso, aquellas personas que sean autorizadas y previamente acreditadas por la misma.

E) Constitución de la Mesa Electoral.

El día de las votaciones los miembros de cada Mesa deberán estar en el lugar y hora designados para constituir la Mesa que se les haya asignado.

Los miembros de las Mesas deberán permanecer en ellas desde que se forme la misma hasta que se termine el escrutinio y posteriores operaciones. No obstante, por razones de necesidad, podrá ausentarse unos momentos uno de los miembros de la Mesa, siempre que en la Mesa estén presentes los otros dos.

En el caso de que no pudiere constituirse una Mesa por faltar alguno de sus miembros, los que estén presentes lo pondrán en inmediato conocimiento de la Junta Electoral, quien resolverá lo que proceda.

Antes del inicio de las votaciones la Mesa recibirá a los Interventores designados por cada una de las candidaturas, quienes presentarán el escrito de acreditación suscrito por la Junta Electoral, el cual deberá coincidir con la copia que obre en poder del Presidente de Mesa. Una vez identificado el Interventor, le dará posesión de su función.

Media hora antes del inicio de las votaciones, el Presidente extenderá el Acta de Constitución de Mesa, que deberá ser firmada por todos los miembros presentes, incluyendo los Interventores.

XI. DESARROLLO DE LAS VOTACIONES.

A) Acreditación del derecho a votar.

El derecho al voto se acreditará por la inscripción del elector en el censo de la Mesa correspondiente. En dicho censo estarán identificados los

socios que han solicitado el voto por correo y que no podrán votar de manera presencial.

La identidad del elector se acreditará mediante D.N.I. o, en su defecto, el Carnet de Conducir o el Pasaporte en vigor. Además, deberá mostrar el vigente carnet de socio del club.

En caso de duda, la Mesa consultará con la Junta Electoral.

El voto es personal, no admitiéndose que nadie vote por otra persona.

B) Mecánica de la votación.

Los electores se acercarán a la Mesa uno a uno, presentando su carnet de Socio y D.N.I. o, en defecto de éste último documento, el Carnet de Conducir o el Pasaporte en vigor, al objeto de facilitar su localización en el Censo Electoral y acreditar su identidad.

El Secretario de Mesa recibirá el carnet de Socio del elector y comprobará la inclusión del votante en el Censo Electoral correspondiente a la Mesa.

Una vez comprobada la identidad del votante y su inclusión en el Censo, el votante entregará al Presidente de Mesa el sobre de votación con la papeleta, y el Presidente, sin ocultar el sobre en ningún momento, lo introducirá en la urna.

El Secretario marcará en el Censo Electoral que el citado elector ha ejercitado su derecho de voto y el Vocal anotará en el cuadernillo correspondiente y por su orden, el nombre y apellidos del votante, así como su número de socio.

Una vez llegada la hora acordada para el término de las votaciones, se anunciará por la Junta Electoral que la votación va a concluir, admitiendo el Presidente de Mesa el voto de aquellos electores que se encuentren dentro del recinto de votación.

C) Votantes por correo.

Finalizada la votación de los Socios que lo hayan hecho personalmente se procederá a introducir los votos emitidos por correo, correspondientes a cada Mesa, en una urna independiente dispuesta al efecto en la misma para recoger exclusivamente dichos votos, actuándose de la siguiente forma:

El Presidente de Mesa, sin abrir el sobre postal, leerá el nombre y el número de socio que consta en el remite de cada sobre, y el Secretario comprobará si ese Socio está en el censo.

El Presidente abrirá el sobre postal, sacará del mismo el sobre cerrado conteniendo la papeleta y sin ocultarla en ningún momento lo introducirá en la urna del voto por correo. El Secretario marcará en el Censo el número de socio con las iniciales VC (voto correo) y el Vocal anotará los datos (nombre y número de socio).

D) Voto de los miembros de la Mesa

Una vez finalizado la introducción en las urnas del voto remitido por correo, los miembros de Mesa podrán ejercer su derecho de voto en la Mesa que, de acuerdo con su número de Socio, les corresponda.

E) Escrutinio y recuento de votos

Cada Mesa Electoral efectuará las operaciones de escrutinio de los votos emitidos en la misma.

El Presidente abrirá sucesivamente las urnas, de voto presencial y por correo, e irá sacando uno a uno los sobres conteniendo las papeletas de voto, lo abrirá y sacará la papeleta que contenga, leyendo en voz alta el nombre del Candidato.

El Secretario y el Vocal irán distribuyendo las papeletas de voto de cada una de las dos urnas, de voto presencial y de voto por correo, en diferentes montones, en los que colocarán:

- Los votos de cada una de las Candidaturas
- Los votos en blanco
- Los votos Nulos

Finalizada la votación, se realizará la impresión de la lista numerada de votantes, para su firma por los miembros de mesa e interventores.

A continuación, se validarán la identidad de los votantes que ejercieron su derecho por correo, mediante lectura de código de barras de la inscripción censal incluida dentro del sobre de mayor tamaño. El presidente introducirá los sobres de menor tamaño en la urna electoral destinada al voto por correo.

Posteriormente, los miembros de mesa procederán al recuento de los votos atendiendo a siguiente orden:

Primero el voto presencial y después el voto por correo.

El procedimiento se recoge a continuación:

Durante el escrutinio, al extraer la papeleta de la urna, se leerá en voz alta la candidatura a la que pertenece, y se contabilizarán manualmente los votos de cada candidatura. Los votos blancos y nulos se contabilizarán de igual forma.

Al final del proceso, se obtendrán los votos totales obtenidos por cada candidatura y el total de votos emitidos.

La Mesa repetirá el recuento, si fuera necesario, de forma que la suma de los votos de los diferentes montones coincida con el total de votos emitidos en la urna.

Sólo los componentes de la Mesa (Presidente, Secretario y Vocal) están autorizados para tocar físicamente las papeletas de voto y los sobres. En ningún caso podrán hacerlo los Interventores de las candidaturas, a quienes el Presidente mostrará la papeleta o el sobre si los mismos lo solicitan.

Posteriormente la Mesa anotará en el Acta de Escrutinio en la que constará: el número de votantes que componen el censo de cada Mesa; el número total de votos emitidos y su distribución entre votos presenciales y por correo, el número de votos válidos y su distribución entre todas las candidaturas proclamadas, con especificación de los presenciales y por correo, y de los votos nulos y en blanco, también con la especificación de los presenciales y por correo.

Los sobres que contenga más de una papeleta, aun cuando coincidan en el mismo Candidato, serán considerados nulos. Igualmente se considerarán nulas aquellas papeletas que contengan alguna tachadura o anotación.

Terminado el escrutinio, por el Presidente se cumplimentará en su totalidad el Acta de Escrutinio, conteniendo los resultados del escrutinio, y se firmará por éste, el Secretario, el Vocal y los Interventores de las candidaturas, pudiendo anotar éstos lo que estimen oportuno en relación con el Acto de Escrutinio.

La Mesa rellenará y entregará a cada Interventor una Certificación del Acta de Escrutinio.

La Mesa introducirá la totalidad de papeletas emitidas en la urna de la Mesa en el sobre que le facilitará la Junta Electoral.

F) Entrega de la documentación a la Junta Electoral

Una vez concluido el escrutinio y suscritas las Actas de Escrutinio, los miembros de la Mesa e Interventores se dirigirán al lugar donde se

encuentre la Junta Electoral, y entregarán al Presidente o Secretario de la misma toda la documentación electoral correspondiente a su Mesa.

G) Resultados

La Junta Electoral, sobre la base de las Actas de Escrutinio entregadas por todas y cada una de las Mesas Electorales, procederá a la comprobación y escrutinio general de las votaciones, levantando Acta de Escrutinio General que deberá contener el número total de electores incluidos en el Censo Electoral, el número total de votantes, el número de votos válidos emitidos a favor de cada una de las candidaturas, los votos en blanco, los votos nulos y las reclamaciones e incidencias habidas.

El Acta de Escrutinio General deberá ir firmada por todos los miembros de la Junta Electoral.

H) Proclamación de la Junta Directiva

Los componentes de la candidatura que más votos haya obtenido quedarán proclamados, sin más, como nueva Junta Directiva.

XII. RECLAMACIONES.

Todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral, se realizarán por escrito motivado y presentado ante la Junta Electoral, quien resolverá en primera instancia.

Los plazos para formular reclamaciones ante la Junta Electoral en relación con la propia Convocatoria de las Elecciones, será de dos (2) días naturales inmediatos a la publicación del anuncio de convocatoria. La Junta Electoral resolverá los recursos presentados, en plazo no superior a los dos (2) días siguientes al de su interposición.

Los posibles Recursos ante la Junta Electoral en materia de proclamación de candidaturas, deberán ser interpuestos en plazo no superior a los dos (2) días naturales siguientes a la notificación de la proclamación o rechazo de las mismas. La Junta Electoral deberá pronunciarse en plazo no superior a los dos (2) días siguientes al de su interposición.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos que legalmente procedan, en el plazo de los dos (2) días siguientes a su notificación o publicación.

XIII. NOTIFICACIONES

Todas las resoluciones dictadas por la Junta Electoral, salvo las relativas a las reclamaciones y los recursos presentados ante la misma, serán notificadas a los interesados mediante su inserción en el tablón que al efecto se instale en las Oficinas del Club, computándose los plazos desde el día siguiente a aquél en que se puso la resolución en dicho tablón, sin perjuicio de remitir copia al interesado.

Todas las resoluciones dictadas por la Junta Electoral en relación con las reclamaciones y los recursos presentados ante la misma, serán notificadas a los interesados por fax o correo electrónico dirigido al interesado o, en su caso, al Representante designado por la candidatura correspondiente, computándose los plazos desde el día siguiente a aquél en que se remitió el fax o el correo electrónico, sin perjuicio de su inserción en el tablón que al efecto se instale en las Oficinas del Club.

XIV. EMISIÓN DEL VOTO POR CORREO.

Se admitirá el voto por correo. No podrán votar de manera presencial los socios que soliciten el voto por correo

La emisión del voto por correo se realizará por conducto notarial según las siguientes normas, de tal forma que se garantice el carácter personal y directo del sufragio activo.

Los socios electores puedan optar por tramitar su voto por correo a través de cualquier Notario a su libre elección. Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto, el Real Madrid reembolsará a los socios que ejerzan por correo válidamente su derecho al voto el importe de la factura del Notario siempre que se den las siguientes circunstancias: El voto haya sido válidamente emitido por el elector y reputados válidos por la Junta Electoral conforme a las presentes normas, entregue al Real Madrid la factura original girada por el Notario relativa al ejercicio del voto por correo y acreditación de que la misma se encuentra pagada (el Real Madrid no se hará cargo de ningún gasto distinto al de la factura del Notario elegido por el elector, ni de aquellas si no se cumplen los requisitos expresamente establecidos en las presentes normas).

La emisión del voto por correo se realizará, en cualquier caso, bajo el siguiente procedimiento:

1º.- El socio elector que desee emitir su voto por correo deberá formular dicha petición a través de la Página Web oficial del Real Madrid o personalmente en las oficinas del Club cumplimentando la solicitud normalizada, previamente aprobada por esta Junta Electoral, interesando el Certificado de inscripción en el Censo Electoral que le permita votar por correo.

2º.- El Club remitirá directamente, mediante correo certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en la base de datos del Club del socio elector el Certificado de inscripción en el Censo Electoral del mismo, así como la documentación relativa al voto por correo (sobres, papeletas, etc.), un extracto de las instrucciones a los efectos de que el socio elector pueda acudir al Notario libremente por él elegido a fin de llevar a cabo el voto por correo.

En tal caso y tras recibir la citada documentación, el socio elector deberá acudir ante el Notario libremente designado por él con el original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor a fin de que éste pueda verificar su identidad y proceder, mediante el otorgamiento de un acta notarial de envío por correo certificado, a emitir su voto por correo mediante la introducción de la papeleta en el sobre de votación y todo ello, junto con el Certificado de inscripción en el Censo Electoral y copia simple del acta notarial de envío por correo certificado, en el sobre normalizado de envío del voto por correo aprobado por esta Junta Electoral, en cuyo exterior se consignará el número de socio del elector, el cual será remitido por conducto notarial mediante correo certificado y urgente a el Notario del Colegio de Notarios de Madrid D. Gonzalo Cruz López-Muller Gómez , notario del club ,dirección Padilla nº 1.28006-Madrid, el notario del club custodiara los votos emitidos por correo .

3º.- El socio elector sólo podrá solicitar el Certificado de inscripción en el Censo Electoral que le permita votar por correo desde el día en que la Junta electoral señale el día de celebración de las votaciones hasta las 24 horas del miércoles anterior a las votaciones.

4º.- No se admitirán sobres de votos por correo que **(i)** no hayan sido tramitados en la forma establecida en los apartados 1, 2º y 3º anteriores y/o no contengan la documentación exigida para cada caso y/o contengan documentación adicional diferente, **(ii)** no haya sido tramitados mediante la utilización de la documentación aprobada por la Junta Electoral (papeletas, sobre normalizado conteniendo el voto, sobre normalizado de envío, etc.) **(iii)** aquellos que no consten remitidos por conducto notarial aunque hayan sido recibidos, **(iv)** los que no sean recibidos por el notario del club ,aunque hayan sido recibidos en las oficinas del Club **(v)** aquellos que aún siendo recibidos por el notario del club no se hayan recibido antes del día de la votación y ello aun cuando el elector hubiera procedido al ejercicio efectivo del voto en la Notaría correspondiente en fecha anterior. En todos estos casos, la Junta Electoral declarará nulos dichos votos si más.

5º.- El Notario del Colegio de Notarios de Madrid D. Cruz López-Muller Gómez, o, en su caso, su sustituto, a requerimiento de la Junta Electoral, levantará cuantas Actas notariales de presencia sean necesarias a fin de incluir la totalidad de los votos por correo que se vayan recibiendo dentro del plazo establecido, los cuales introducirá en uno o varios recipientes (cajas, sacas o similar) que precintará para su custodia y traslado a la Sede del Club, donde en su presencia, la Junta Electoral, con auxilio del personal del Club que ésta estime pertinente,

y, en su caso, con la presencia de los interventores válidamente proclamados, procederá a anular los sobres de voto por correo que no reúnan los requisitos exigidos y/o que no contengan la documentación requerida, y a ordenar, en función de las mesas electorales a que correspondan, los votos por correos válidamente remitidos.

El Notario, tras cada sesión, precintará en presencia de la Junta Electoral y de los interventores de las distintas candidaturas presentes los recipientes donde se guardarán la totalidad de los votos por correo recibidos, levantado el correspondiente acta notarial, los cuales quedarán bajo custodia de la Junta Electoral en una sala cerrada, habilitada al efecto, y vigilada las 24 horas del día.

6º.- Vencido el plazo máximo de recepción del voto por correo establecido en el apartado 4º anterior, el notario del Colegio de Notarios de Madrid D. Cruz López-Muller Gómez o su sustituto, a requerimiento de la Junta Electoral, levantará cuantas Actas de presencia sean necesarias en las que incluirá la totalidad de los votos recibidos fuera del plazo establecido, los cuales introducirá y en un recipiente que precintará para su traslado desde correos a la Sede del Club donde serán custodiados por la Junta Electoral. Dichos votos serán considerados nulos sin más.

7º.- El mismo día señalado para las votaciones, la Junta Electoral, con el auxilio del personal que se estime pertinente, remitirá a las Mesas Electorales que correspondan los sobres de votos por correo que hayan sido declarados válidos a fin de que procedan a introducirse en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto, siempre que no correspondan a electores que hubiesen realizado la votación personalmente.

XV. PAPELETAS DE VOTACIÓN.

La Junta Electoral encargará la confección de las papeletas que hayan de utilizarse para el voto por correo y el día de la votación presencial, que serán de color blanco con el logotipo oficial del club y tendrán unas dimensiones de 10,5 x 23,00 cm. Y aquellos mecanismos de seguridad que imposibiliten su duplicidad y faciliten su recuento.

Las papeletas que hayan de utilizarse el día de las votaciones, estarán disponibles a los socios electores, exclusivamente en el lugar habilitado para la celebración de las votaciones y el día de las mismas.

Se confeccionarán Setenta y cinco mil (75.000) papeletas por cada una de las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

En cada papeleta figurará el siguiente texto:

"VOTO a favor de la candidatura formada por D.
.....
....."

(En dicha relación aparecerán los nombres que figuran en la candidatura proclamada y por su orden).

XVI. OTRAS DISPOSICIONES.

Sin perjuicio de las actuaciones notariales que encargue la Junta Electoral, está podrá designar, si así lo considerase oportuno, empresas externas que se encarguen de:

- Verificar que las urnas se encuentran vacías al inicio de la votación.
- Realizar el recuento informático de los votos emitidos.
- Cuantas otras cuestiones de control, recuento de votos y/o seguridad consideren pertinentes.

Para cuanto no venga expresamente desarrollado en las presentes Normas, será de aplicación el contenido de los Estatutos Sociales del Club, reservándose la Junta Electoral, en todo caso, la facultad de dictar nuevas normas para su desarrollo, así como para complementar las presentes, todo ello conforme a las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 56 de los Estatutos Sociales de la entidad y con la finalidad de garantizar el resultado y la pureza de la votación.

MADRID, 1 DE ABRIL DE 2021
LA JUNTA ELECTORAL